



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-089/2022.

DENUNCIANTE: MIRIAM DE
HILARIO VÁZQUEZ.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos
mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del
expediente **SE/ORD/MHV/010/2021**, al Instituto Electoral del Estado
de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión, Comisión Permanente, Comisión de Quejas y Denuncias.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Denunciante, quejosa:	Miriam De Hilario Vázquez.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciado: Partido Político Morena.

**Instituto, IEE, autoridad
remisora:** Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal dos mil veinte, dos mil veintiuno.

2. Inicio del proceso electoral local. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello, mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

3. Presentación de la denuncia. El seis de abril de dos mil veintiuno, la quejosa, presentó su escrito de denuncia, dirigido al Consejero Presidente del IEE, contra el partido político Morena vía electrónica, por aparecer inscrita indebidamente y sin su consentimiento en el padrón de afiliados del citado partido.

4. Radicación, diligencias de notificación y requerimientos. Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021**; ordenó la ratificación de la denuncia presentada electrónicamente, se realizó un requerimiento,

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



y solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, girar sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

5. Ratificación de denuncia. Mediante Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-260/2021** de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se realizó por parte de la Oficialía Electoral, lo ordenado por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, en el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

6. Reserva de admisión y requerimientos. En proveído de cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, reservó la admisión de la queja y ordenó requerir a la parte denunciante y denunciada.

7. Segundo requerimiento. Derivado de la falta de cumplimiento por parte del denunciado, en proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió de nueva cuenta al partido político, para que remitiera diversa información, respecto a la afiliación de la denunciante.

8. Contestación de requerimiento. El quince de junio de dos mil veintiuno, el partido denunciado mediante oficio **REP/MORENA/PUE/181/2021**, dio contestación al requerimiento, e informó que después de haber hecho una búsqueda dentro del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE, la denunciante si era militante del Partido Político y que debido a que en esos momentos se encontraban tomadas las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, no les era posible remitir el expediente interno de la denunciante.

9. Admisión y emplazamiento. Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, se determinó tener por admitida la queja, y se emplazó al denunciado para que contestara respecto a las imputaciones formuladas en su contra.

10. Solicitud a Oficialía Electoral y vista a las partes. Mediante acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de ese Instituto, para el desahogo del contenido de un link de internet.

11. Diligencia de la Oficialía Electoral. En Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-905/2021** de veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó por parte de la Oficialía Electoral, lo ordenado por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, en el acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

12. Vista a las partes. En auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós³, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó dar vista a las partes, con todas las actuaciones del expediente para que contestaran lo que a su interés conviniera en vía alegatos.

13. Remisión del expediente a este Tribunal. El diecinueve de mayo, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-363/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/MHV/010/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

³ Todas las fechas posteriores, corresponden a este año, salvo mención en contrario.



14. Registro e integración. Mediante acuerdo de veinte de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-089/2022; remitirlo a la Unidad Especializada para la Integración de los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 1/2016, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral, la cual verificó su debida integración.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402, 407 y 415 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En primer término, se debe señalar que **el derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten**, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese sentido el artículo 16, señala que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el diverso 17 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo **sus resoluciones de manera pronta, completa, fundada, motivada e imparcial.**

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Caso concreto y diligencias.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisor, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que, del escrito de queja presentado por la denunciante, se advierte que el acto denunciado es la supuesta indebida afiliación al Partido Político Morena.



Por otro lado, de la queja presentada por la denunciante, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias acordes a su facultad investigadora, de las cuales resultan relevantes los requerimientos realizados mediante acuerdos de cinco y diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, del cual se advierte lo siguiente:

*“(...) Al **Partido Político Morena**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído informe:*

- a) Si la ciudadana Miriam de Hilario Vázquez, con clave de elector **HLVZMR76120109M900**, se encuentra actualmente registrada en su padrón de afiliados.*
- b) De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en referido padrón de afiliados y remita copia certificada del expediente en el que obran las constancias de afiliación.*
- c) De ser negativa su respuesta, indique si anteriormente la ciudadana fue afiliada y la fecha de su baja, en su caso, en el referido padrón, remita copia certificada del expediente en el que obran las constancias de desafiliación.*

*No se omite mencionar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá fundarla y motivarla acompañando copia de la documentación y constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.
(...)*

Derivado de dichos requerimientos, el denunciado dio contestación mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el quince de junio de dos mil veintiuno, que entre otras cuestiones refirió lo siguiente:

*“(...) **Que la C. Miriam de Hilario Vázquez se encuentra afiliada al partido** que represento tal y como se desprende de la consulta realizada al padrón de Verificación de padrones de partidos políticos que obra en el portal del Instituto Nacional Electoral, bajo la liga <https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>*

Adjunto la imagen respectiva, señalando al respecto que mi instituto político se encuentra en imposibilidad material de exhibir el expediente en virtud de la toma de oficinas del Comité Ejecutivo Nacional por lo que no contamos con expediente alguno, empero se realiza la consulta en el portal oficial del INE para acreditar el dicho.

(...)”

De lo transcrito, se desprende que el denunciado hizo alusión a que la denunciante efectivamente se encontraba afiliada a su partido

político, pero que le era imposible remitir el expediente, toda vez, que en ese momento se encontraban tomadas las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Sin embargo, no se advierte de las constancias que obran en el expediente, que la autoridad sustanciadora realizara los requerimientos pertinentes para corroborar lo aducido por el denunciado en su escrito de quince de junio de dos mil veintiuno, o en su caso, que posterior a la toma de instalaciones del partido, solicitara de nueva cuenta el expediente de la denunciante.

Siendo así que, este Organismo Jurisdiccional considera pertinente que se determine, si la quejosa fue afiliada conforme a derecho o si existe alguna inconsistencia en su proceso de inscripción como militante del ya referido partido político.

Por tanto, al no encontrarse debidamente sustanciado el expediente al rubro indicado, este Tribunal advierte una deficiencia en la investigación realizada por el IEE, y por consiguiente, deberá requerir al partido denunciado el expediente de la C. Miriam De Hilario Vázquez, así como toda la información necesaria para corroborar el registro de afiliación la quejosa.

Llevadas a cabo las diligencias de mérito -dentro del plazo establecido en el artículo 406 del CIPEEP-, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, deberá remitir, **de manera inmediata** a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata**, efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/MHV/010/2021** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-089/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021**, para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO** -----
Que la firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave TEEP-AE-089/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de diez páginas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS